

## ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA DOCENCIA REGLADA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL (ESTADO AUTONÓMICO)

*Una propuesta a partir de la videoteca de la Fundación Manuel Giménez Abad*

**Pablo Guerrero Vázquez**  
*Investigador Fundación Manuel Giménez Abad*

### [Función y significado de los Parlamentos autonómicos, por Manuel Aragón \(1 de octubre de 2014: Función y significado de los Parlamentos autonómicos\)](#)

1. ¿Qué ventajas (y qué riesgos) tienen los Parlamentos autonómicos desde el punto de vista de su legitimidad democrática?
2. ¿El ponente se muestra proclive a territorializar la representación en los Parlamentos autonómicos?
3. ¿La comparecencia de autoridades estatales en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, refuerza la función de control encomendada a estas instituciones? ¿Cómo califica el profesor Aragón este tipo de comparecencias desde una perspectiva constitucional?
4. ¿Qué riesgo tiene, para la función de control, la medida adoptada por Decreto-ley de la Junta de Castilla y León a la que hace referencia el ponente?
5. ¿Una ley autonómica puede reconocer a su gobierno la capacidad de dictar decretos leyes? ¿Qué norma debería reconocer esta facultad? En líneas generales, comente la opinión que le merece al profesor Aragón la figura del decreto ley autonómico.
6. ¿Qué es una ley acto, a la que se hace referencia en la intervención? ¿Por qué son inmunes a la jurisdicción contencioso-administrativa? ¿Son constitucionales hoy en día?
7. Y las leyes de acompañamiento, ¿en qué consisten? ¿Son constitucionales? ¿Qué opinión le merecen al ponente?
8. Sintetice los principales problemas expuestos por el profesor Aragón en relación a la legislación de urgencia que, por su contenido, modifican a su vez una pluralidad de normas.
9. ¿Por qué es imprescindible reforzar los Parlamentos autonómicos?

